



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1150-2023/MPS.

Sullana, 13 de setiembre del 2023.

VISTA:

La documentación relacionada a la Contratación Directa por Situación de Emergencia, al amparo de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 043-2023-PCM del "CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO: TRAMO EMP PI 579 (SALIDA ZONA URBANA SULLANA) – TRES COMPUERTAS CIENEGUILLO NORTE – EMP 579 (SAN VICENTE DE PIEDRA RODADA) – SANTA MARIA ISABEL – SOMATE BAJO – EMP. PI – 579 (CHILACO PELADOS) – SULLANA - PIURA"; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N° 1155-2023/MPS-OGAF-OA** de fecha 03 de mayo del 2023, la jefatura de la Oficina de Abastecimiento solicita al profesional asesor legal del área de contrataciones se pronuncie sobre el procedimiento para la contratación de los servicios de Mantenimiento Vial Rutinario del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado – PROVIAS Descentralizado, habida cuenta que casi la totalidad de Centros Poblados están total o parcialmente aislados, como consecuencia del periodo lluvioso, urgiendo intervenir como gobierno local para dar solución al problema de incomunicación que afrontan;

Que, a través del **Informe N° 005-2023/MPS-OGAF-OA-C-LFLO Abog.**, el profesional Asesor Legal del área de contrataciones precisó que es procedente que el Mantenimiento de las Vías correspondientes a los Caminos Vecinales de los siete (07) tramos cuya relación obra en el informe N° 1155-2023/MPS-OGAF-OA, se efectúe por Contratación Directa por Situación de Emergencia, al amparo de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 043-2023-PCM, para lo cual añadió que debe aplicarse en toda su extensión el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Expediente N° 022716** de fecha 10 de julio del 2023, la contratista a cargo de la ejecución del servicio para la Ejecución del **Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo: EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte –EMP – 579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP. PI – 579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**", hace llegar a la Entidad su informe de la valorización N° 02 por la suma de veintinueve mil ciento cuarenta y seis y 00/100 soles (21,146.00);

Que, mediante **Expediente N° 022717** de fecha 10 de julio del 2023, la contratista a cargo de la Supervisión del Servicio para la Ejecución del **Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**", hace llegar la valorización N° 02 de la ejecución del acotado Servicio, correspondiente al mes de junio del 2023, presentado por la contratista Grupo Barba Ingeniería Construcción & Servicios EIRL;

Que, mediante **Proveído N° 4136-2023/MPS-OGAF-OA** de fecha 22 de agosto del 2023, la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de la correspondiente opinión legal, respecto a la emisión de acto resolutorio de autorización, dado cuenta que la ficha de emergencia supera el monto de las 8 Unidades Impositivas Tributarias – UIT;

Que, a través del **Informe N° 1536-2023/MPS-GDUeI-SGO** de fecha 06 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras hace llegar el respectivo informe relacionado al inicio de la prestación del servicio para la Ejecución del **Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**;

Que, sobre el particular corresponde señalar en primer orden que si bien es verdad con **Resolución de Gerencia Municipal N° 0163-2023/MPS-GM** de fecha 25 de abril del 2023 se resolvió aprobar el Expediente Técnico de **Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**", con un valor estimado de ejecución de la inversión por mantenimiento ascendente a ciento ochenta y seis mil ochenta y cuatro y 80/100 Soles (S/ 186,084.80), incluidos gastos operativos, utilidad 5.00%, IGV 18% con precios vigentes al mes de febrero-2023, y con un plazo de ejecución de 08 meses, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata); no menos es cierto, que la Sub Gerencia de Obras a través del **Informe N° 687-2023/MPS-GDUeI-SGO** hizo llegar los correspondientes términos de referencia a fin de que se realice el proceso de selección respectivo para la contratación de una persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución del indicado mantenimiento rutinario;

Que, sobre la base de lo antes expuesto, se tiene que si bien por un lado el profesional - asesor legal del área de contrataciones de la Oficina de Abastecimiento emitió el **Informe N° 005-2023/MPS-OGAF-OA-C-LFLO Abog.**, precisando que resulta procedente que el Mantenimiento de las Vías correspondientes a los Caminos

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1150-2023/MPS.

Vecinales de los siete (07) tramos cuya relación obra en el informe N° 1155-2023/MPS-OGAF-OA, se efectúen por Contratación Directa por Situación de Emergencia, al amparo de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 043-2023-PCM, y de conformidad con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por otro lado, con fecha **09 de mayo del 2023** la Entidad habría contratado a Grupo Barba Ingeniería Construcción & Servicios EIRL para que ejecute el indicado servicio, por un monto de ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Soles (S/ 169,168.00), tal y como se evidencia de la **Orden de Servicio N° 000949**;

Que, asimismo, se advierte de las actuaciones administrativas derivadas a esta dependencia, que la Sub Gerencia de Obras a través del Informe N° 074-2023/MPS-GDUeI-SGO-ING.SCGM, hace llegar el Acta de Inicio de Mantenimiento Vial Rutinario, del cual se desprende que con fecha **05 de mayo del 2023** se habría dado **inicio del Mantenimiento Vial Rutinario**;

Que, como se evidencia de los argumentos hasta aquí esgrimidos, la Entidad, a través de la Oficina de Abastecimiento – *previo requerimiento de la Sub Gerencia de Obras* – habría contratado a Grupo Barba Ingeniería Construcción & Servicios EIRL para que ejecute el Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura”, puesto que casi la totalidad de Centros Poblados a intervenir están total o parcialmente aislados como consecuencia del **periodo lluvioso**, y en el marco de la vigencia del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha **03 de marzo del 2023**, a través del cual se declaró el **Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del indicado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, por su parte, se tiene que con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha **26 de marzo del 2023**, se Declaró el **Estado de Emergencia Nacional**, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, **Piura** y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de lo antes indicado, se desprende que la Contratación Directa del Servicio para la Ejecución del **Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**”, efectuada por la Oficina de Abastecimiento se ha realizado en el marco de un Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, y como consecuencia de las precipitaciones pluviales, que fueron catalogadas como un desastre de gran magnitud, tratándose por ende de un acontecimiento extraordinario ocasionado por la naturaleza que ha generado daño al departamento de Piura; siendo así, se configuró la causal establecida en el ítem b.1.) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, para el procedimiento de **regularización** de la Contratación Directa del Servicio para la Ejecución del **Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**”, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados**;

Que, siendo esto así, al haberse dado inicio a la prestación del servicio con fecha **05 de mayo del 2023**, conforme se desprende del Informe emitido por la Sub Gerencia de Obras, el plazo de los 20 días hábiles que tenía la Entidad para efectuar la regularización vencieron indefectiblemente el **02 de junio del 2023**; por lo que estaría evidenciado que al no haberse emitido acto resolutorio que apruebe la contratación directa, **a la fecha se habría incumplido con los plazos legales, ello en una clara contravención a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**;

Que, dicho esto, si bien no es óbice o impedimento que se apruebe la Contratación Directa por Situación de Emergencia – Acontecimiento Catastrófico fuera de plazo de regularización establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, ello no enerva el hecho que debe efectuarse un deslinde de responsabilidades por tal situación, ello al amparo de lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones que prescribe que **los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el**

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1150-2023/MPS.

proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

Que, hasta aquí, se puede inferir de los informes técnicos que forman parte del expediente materia de evaluación, que se encuentra debidamente justificada la aprobación de una Contratación Directa por Situación de Emergencia – Acontecimiento Catastrófico para la Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario: **Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**”, como consecuencia del estado de emergencia declarado con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, frente a las precipitaciones pluviales, que fueron catalogadas como un desastre de gran magnitud; por lo que siendo esto así, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, resulta jurídicamente viable se apruebe la Contratación Directa, por la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el ítem b.1. del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, causal de Situación de Desabastecimiento establecida en el literal c) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N°1582-2023/MPS-OGA] recepcionado con fecha 13/09/2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable se apruebe la Contratación Directa por Situación de Emergencia – Acontecimiento Catastrófico para la Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario: **Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**”, como consecuencia del estado de emergencia declarado con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; por la configuración de la causal establecida en el literal b) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el ítem b.1. del literal b) del artículo 100° de su Reglamento; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Contratación Directa para la Contratación Directa por Situación de Emergencia – Acontecimiento Catastrófico para la Contratación del Servicio para la Ejecución del “**Mantenimiento Vial Rutinario: Tramo EMP PI-579 (Salida Zona Urbana Sullana) – Tres Compuertas Cieneguillo Norte – EMP-579 (San Vicente de Piedra Rodada) – Santa María Isabel – Somate Bajo – EMP.PI-579 (Chilaco Pelados) – Sullana – Piura**”, por la configuración de la causal de Situación de Emergencia – Acontecimiento Catastrófico establecida en el literal b) del referido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el ítem b.1. del literal b) del artículo 100° de su Reglamento.

Artículo Segundo.- Remítase copias de las presentes actuaciones administrativas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Sullana, para que dentro del marco de sus competencias y atribuciones, precalifique la actuación de los servidores que pudieron haber originado el incumplimiento de plazo para la regularización de la presente contratación directa.

Artículo Tercero.- Disponga la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina General de Administración, continúe con las acciones administrativas dirigidas a la tramitación de la Valorización N° 02 por Ejecución de Servicio de Mantenimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Marlon M. Magallán Meca
Alcalde Provincial de Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Hipólito Pasituan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

c.c.:
Comité Especial
Of. Abastec.
Gerenc. Des. Urb.
Subg. Obras,
Otros
/mnl.